CAMARA DE RIESGO
central de contraparte de colombia s.a.

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2015 No. 011

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.2, 1.4.3 y 1.4.9 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica para sugerencias o comentarios de sus Miembros, el siguiente proyecto de modificación al Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A.:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Reglamento de Funcionamiento	Páginas
1	ASUNTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2.1.5. Y 2.7.2. DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC S.A., RELACIONADOS CON EL REQUISITO ESPECIAL DE ADMISIÓN PARA SER MIEMBRO LIQUIDADOR Y LAS GARANTÍAS ADMISIBLES, CON EL FIN DE PERMITIR A LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA PRESENTAR SUS SUGERENCIAS O COMENTARIOS POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN.	**4**

ASUNTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2.1.5. Y 2.7.2. DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC S.A., RELACIONADOS CON EL REQUISITO ESPECIAL DE ADMISIÓN PARA SER MIEMBRO LIQUIDADOR Y LAS GARANTÍAS ADMISIBLES, CON EL FIN DE PERMITIR A LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA PRESENTAR SUS SUGERENCIAS O COMENTARIOS POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN.

A continuación, se publica la propuesta de modificación de los artículos 2.1.5. y 2.7.2. del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A., relacionados con el requisito especial de admisión para ser Miembro Liquidador y las Garantías Admisibles, con el fin de permitir a los Miembros de la Cámara presentar sus sugerencias o comentarios por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación.

1. ANTECEDENTES Y PROPÓSITO

El proyecto de modificación tiene como objetivo incluir en el Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A., las aclaraciones relacionadas con la posibilidad de que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público pueda ser admitido como Miembro Liquidador, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.1.1. del Reglamento de Funcionamiento y la aclaración relativa a que los porcentajes de descuento o "Haircut" para los Activos recibidos en Garantía se desarrollan mediante Circulares de la Cámara.

2. PROPUESTA DE MODIFICACION AL REGLAMENTO

A continuación, se trascribe la propuesta de modificación para comentarios:

ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO PROPUESTO
Artículo 2.1.5. Requisito especial de admisión para ser Miembro Liquidador.	**Artículo 2.1.5. Requisito especial de admisión para ser Miembro Liquidador.**
Para efectos de ser admitidos como Miembros Liquidadores, las entidades aspirantes deberán tener la calidad de establecimientos bancarios, corporaciones financieras y/o sociedades comisionistas de bolsa de valores.	Para efectos de ser admitidos como Miembros Liquidadores, las entidades aspirantes deberán tener la calidad de establecimientos bancarios, corporaciones financieras y/o sociedades comisionistas de bolsa de valores. Así mismo, podrá ser admitido como Miembro Liquidador, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Artículo 2.7.2. Garantías Admisibles.	**Artículo 2.7.2. Garantías Admisibles.**
Podrán ser admitidas como Garantías:	Podrán ser admitidas como Garantías:
1. El efectivo moneda legal o divisas.	1. El efectivo moneda legal o divisas.

2. Los títulos de deuda pública de la Nación que se encuentren en un Depósito Central de Valores en Colombia.	2. Los títulos de deuda pública de la Nación que se encuentren en un Depósito Central de Valores en Colombia.
3. Las acciones que pertenezcan a un índice bursátil o que sean subyacente de un derivado.	3. Las acciones que pertenezcan a un índice bursátil o que sean subyacente de un derivado.
4. Los títulos de renta fija estandarizados cuya calificación sea igual o superior a (A sencilla) y a falta de ésta, el emisor deberá contar con una calificación igual o superior a la anterior.	4. Los títulos de renta fija estandarizados cuya calificación sea igual o superior a (A sencilla) y a falta de ésta, el emisor deberá contar con una calificación igual o superior a la anterior.
5. Las siguientes Salvaguardas Financieras destinadas a ampliar los Límites Operativo Diario y de Posición Abierta:	5. Las siguientes Salvaguardas Financieras destinadas a ampliar los Límites Operativo Diario y de Posición Abierta:
a. Garantía Bancaria. b. Carta o línea de Crédito Stand by. c. Préstamo de Límites.	a. Garantía Bancaria. b. Carta o línea de Crédito Stand by. c. Préstamo de Límites.
6. Los fondos de garantía cuya creación autorice la Cámara.	6. Los fondos de garantía cuya creación autorice la Cámara.
El Comité de Riesgos de la Cámara podrá limitar el uso de las Garantías admitidas en el presente artículo, así como autorizar Garantías Admisibles diferentes a las aquí establecidas.	El Comité de Riesgos de la Cámara podrá limitar el uso de las Garantías admitidas en el presente artículo, así como autorizar Garantías Admisibles diferentes a las aquí establecidas.
Parágrafo: Las condiciones y procedimiento para la constitución, sustitución y entrega de las Garantías, así como la administración de dichas Garantías, serán definidos mediante Circular.	**Parágrafo**: Las condiciones y procedimiento para la constitución, sustitución y entrega de las Garantías, así como la administración de dichas Garantías, serán definidos mediante Circular.
	Parágrafo Segundo: Los porcentajes de descuento o "Haircut" para los Activos recibidos en Garantía, así como la metodología utilizada para su aplicación serán definidos mediante Circular.

3. PLAZO:

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidos al correo electrónico de la Secretaria General de la CRCC S.A., dporras@camaraderiesgo.com.co, y/o esgutierrez@camaraderiesgo.com.co a más tardar el día treinta (30) de marzo de 2015.

(Original Firmado)
ANDRÉS GALINDO SILVA
Suplente del Gerente